



# Reglamento de Investigación

## TÍTULO PRIMERO DE LA INVESTIGACIÓN

### CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

#### Artículo 1

El presente Reglamento tiene por objeto regular en la Universidad Autónoma de Tamaulipas la organización y desarrollo de la función de investigación básica y aplicada, así como de las actividades que la integran. Sus disposiciones son de observancia obligatoria y de aplicación general.

#### Artículo 2

La investigación es la función académica que se realiza en la Universidad para contribuir al desarrollo de la ciencia, la tecnología y la cultura a nivel estatal, regional y nacional.

#### Artículo 3

En la Universidad la investigación se desarrollará en las escuelas, las facultades, las unidades académicas, centros e institutos de investigación. Fomentará la integración con la docencia y la coordinación de los programas y proyectos institucionales e interinstitucionales.

Asimismo, la investigación que se realice en la Universidad procurará ser multidisciplinaria e interdisciplinaria.

#### Artículo 4

En la Universidad Autónoma de Tamaulipas, la investigación persigue los siguientes objetivos:

- I. Producir conocimiento científico, tecnológico y humanístico;
- II. Atender de manera prioritaria el desarrollo estatal, regional y nacional;
- III. Contribuir al desarrollo integral de la Universidad y su vinculación con los sectores productivo y social del estado, la región y el país; y
- IV. Apoyar la calidad y eficiencia de los programas educativos.

#### Artículo 5

Las áreas para la investigación que se consideren prioritarias, estarán determinadas por los recursos humanos, materiales y financieros con que cuente la Universidad.

#### Artículo 6

En la Universidad el personal académico podrá llevar a cabo sus actividades con la más amplia libertad académica, siempre y cuando se observen las políticas de la Institución en materia de investigación y los objetivos señalados en el Sistema Universitario de Ciencia y Tecnología.

La búsqueda del conocimiento original, deberá ajustarse asimismo, a los principios de la ética profesional.

## TÍTULO SEGUNDO DE LA ORGANIZACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN EN LA UNIVERSIDAD

### CAPÍTULO ÚNICO DEL SISTEMA UNIVERSITARIO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

#### Artículo 7

La Dirección General de Posgrado e Investigación, integrará el Sistema Universitario de Ciencia y Tecnología, con la participación de las dependencias y miembros del personal académico de tiempo completo que participen en la investigación, en congruencia con el Plan Estratégico de Desarrollo Institucional.

#### Artículo 8

En la elaboración del Sistema Universitario de Ciencia y Tecnología, se considerarán además:

- I. El Plan Nacional de Desarrollo;
- II. La Ley de Ciencia y Tecnología;
- III. El Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología;
- IV. La Ley Estatal de Ciencia y Tecnología;
- V. El Programa Estatal de Ciencia y Tecnología;
- VI. El Estatuto Orgánico de la Universidad Autónoma de Tamaulipas; y
- VII. El Plan Estratégico de Desarrollo Institucional.

Asimismo, deberá tomarse en cuenta cualquier otra información que a juicio de la Dirección General de Posgrado e Investigación se considere importante para el Sistema.

#### Artículo 9

El Sistema Universitario de Ciencia y Tecnología será aprobado por la Asamblea Universitaria y contendrá:

- I. Las políticas institucionales de investigación y desarrollo tecnológico, la visión, misión, objetivos,



- metas, estrategias y líneas de acción a desarrollarse durante el período que abarque;
- II. Las líneas prioritarias de investigación que se establezcan por las diferentes dependencias académicas que realizan investigación desarrolladas por los miembros del personal académico;
  - III. Los programas y proyectos de apoyo a la ciencia y la tecnología.

#### **Artículo 10**

Los programas y proyectos a que se refiere la fracción III del artículo anterior estarán orientados a dar cumplimiento y consolidar los indicadores y parámetros establecidos para certificar el desarrollo eficiente del Posgrado y la Investigación de la universidad. Y que considerarán la gestión y coordinación de acciones que enlacen, innoven y fortalezcan de manera vigente y pertinente, el quehacer académico-científico de la universidad, y que contribuyan, además, a una mayor vinculación del Posgrado y la Investigación de la Universidad con los sectores sociales y productivos de la entidad, región y/o el país. Los programas y proyectos estarán enfocados a la formación, acreditación y certificación externa del capital humano, con alto desempeño y especialización, así como el fortalecimiento de la capacidad existente para el desarrollo de las actividades humanísticas, científicas y tecnológicas, que permitan evaluar y posicionar a la universidad en niveles competitivos dentro de los procesos de la enseñanza superior, así como en la generación, aplicación, difusión y transferencia del conocimiento e innovaciones y el emprendimiento tecnológico.

#### **Artículo 11**

Participan en la función de investigación que lleva a cabo la Universidad:

- I. La Dirección General de Posgrado e Investigación;
- II. La Dirección de Investigación;
- III. Las escuelas, facultades, unidades académicas, centros, institutos de investigación y demás dependencias académicas que realicen investigación;
- IV. Las divisiones de posgrado e investigación; y
- V. Los miembros del personal académico.

### **TÍTULO TERCERO DE LOS PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN**

#### **CAPÍTULO I DE LA PRESENTACIÓN Y REGISTRO**

#### **Artículo 12**

La Universidad a través del personal académico de tiempo completo desarrollará proyectos específicos de investigación sustentados en líneas de investigación, que procurarán la generación y aplicación del conocimiento original en las siguientes áreas de conocimiento:

- I. Ciencias Agropecuarias;
- II. Ciencias de la Educación y Humanidades;
- III. Ciencias Exactas y Naturales;
- IV. Ingeniería y Tecnología;
- V. Ciencias de la Salud;
- VI. Ciencias Sociales y Administrativas;
- VII. Arquitectura y Artes; y
- VIII. Las demás que determine la Universidad.

#### **Artículo 13**

La presentación, registro, supervisión, seguimiento y evaluación de los proyectos de investigación se apegarán a los lineamientos que se establezcan en el manual respectivo.

#### **Artículo 14**

Todo proyecto de investigación realizado por el personal académico deberá ser registrado ante la Dirección General de Posgrado e Investigación, independientemente de la fuente de financiamiento del mismo.

#### **Artículo 15**

La Dirección General de Posgrado e Investigación será la responsable de coordinar, organizar y actualizar una base de datos que contendrá el registro institucional y la información relativa a los proyectos de investigación aprobados que se realicen en las dependencias de educación superior, institutos y centros de investigación de la Universidad, para efectos del seguimiento correspondiente.

El registro incluirá asimismo, un acervo con los reportes parciales y finales y los resultados obtenidos en cada proyecto.

Las dependencias académicas coadyuvarán proporcionando la información necesaria.

### **CAPÍTULO II DE LA SUPERVISIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN**

#### **Artículo 16**

Las divisiones de estudios de posgrado e investigación, serán responsables de apoyar y supervisar periódicamente el desarrollo de los proyectos de investigación de conformidad con el protocolo respectivo e informar lo conducente a la Dirección General de Posgrado e Investigación.

#### **Artículo 17**

Los productos relevantes que se obtengan en las investigaciones, ya sea que provengan de avances o resultados finales, serán difundidos previa autorización de la Universidad por los medios que el investigador considere pertinentes, siempre y cuando se trate de medios de reconocida calidad.

Los productos de cada proyecto concluido de las investigaciones realizadas en la Universidad serán considerados como parte del patrimonio de ésta en los términos de las disposiciones en materia de derechos de autor y de propiedad industrial.

Podrán ponerse a disposición de los investigadores para consulta y apoyo de otras investigaciones.

#### **Artículo 18**

Toda publicación de los resultados obtenidos en las investigaciones que se realicen en las instalaciones y con recursos de la Universidad, se hará a nombre de la Institución. En la publicación de dichos resultados en medios ajenos, se dará el debido reconocimiento a ésta, a la fuente de financiamiento y a la autoría de los participantes.

En todos los casos, se observarán las disposiciones normativas relacionadas con el nombre y escudo de la Universidad.

#### **Artículo 19**

Las disposiciones anteriores se aplicarán en lo procedente a los proyectos de investigación con financiamiento externo o por convenio interinstitucional, en donde se observarán además, los compromisos del convenio respectivo.

#### **Artículo 20**

Las patentes, marcas, prototipos, modelos y los beneficios que resulten de la explotación de proyectos de investigación realizados en parte o totalmente con recursos de la Institución, pertenecerán a ésta en primera instancia.

En caso de explotación, los beneficios serán administrados por la Dirección General de Posgrado e Investigación y se destinarán al fomento de nuevos planes y proyectos de investigación.

La Universidad podrá convenir con su creador, respecto de la proporción de los beneficios que, en su caso se obtengan. Las condiciones se establecerán en un convenio específico, bajo los lineamientos establecidos por la Institución.

#### **Artículo 21**

Si como resultado de una tesis de investigación para obtención de un grado académico surgiera una publicación y la Universidad hubiera contribuido en parte o totalmente en la realización de la misma otorgando el uso de su infraestructura y recursos para su creación, la obra será propiedad de la Universidad. En caso de contribución parcial, los términos de la publicación se fijarán mediante convenio específico, bajo los lineamientos establecidos por la Institución.

### **CAPÍTULO III DE LAS CAUSAS DE RESPONSABILIDAD Y LAS SANCIONES**

#### **Artículo 22**

Además de las que establece el Estatuto Orgánico y los reglamentos respectivos, son causas específicas de responsabilidad de los titulares de las dependencias y miembros del personal académico que participen en la investigación, las siguientes:

- I. Incumplir con las disposiciones establecidas en el presente Reglamento;
- II. Disponer de alguna investigación ajena o de sus productos para obtener beneficios propios;
- III. No informar sobre las creaciones u obras realizadas en parte o totalmente con recursos de la Institución ya sea para obstaculizar su patente o registro o para obtener beneficios propios;
- IV. No reportar los ingresos que se reciban derivados de proyectos de investigación o de sus resultados realizados en parte o totalmente con recursos de la Institución;
- V. Negar información relativa a programas y calendarios sobre el ejercicio de los ingresos derivados de proyectos de investigación o de sus resultados realizados en parte o totalmente con recursos de la Institución ;
- VI. Las demás que se establezcan otras disposiciones legales aplicables.

#### **Artículo 23**

Las sanciones que se podrán imponer son las siguientes:

- I. Amonestación verbal o escrita;
- II. Suspensión;
- III. Remoción o, en su caso, rescisión cuando la falta se ubique en las causales previstas en el artículo 47 de la Ley Federal del Trabajo.

Para efectos de los supuestos previstos en la fracción III, el responsable deberá además, restituir a la Universidad los ingresos omitidos y el pago de los intereses causados en el porcentaje bancario vigente al momento del pago por los daños y afectación causados. La Universidad podrá establecer el convenio respectivo.

Las sanciones previstas en el presente Capítulo, se aplicarán sin perjuicio de las establecidas en la legislación ordinaria.

#### **Artículo 24**

La Dirección General de Posgrado e Investigación deberá dar aviso inmediato al Abogado General cuando se trate de alguna conducta que pudiere constituir causal de rescisión.

En cualquier caso, se observarán las disposiciones de la



Ley Federal del Derecho de Autor, de la Ley de Propiedad Industrial y el artículo 163 de la Ley Federal del Trabajo.

#### **Artículo 25**

Para efectos del presente Reglamento la aplicación de sanciones corresponderá al Rector.

El Rector integrará un Comité Interno de hasta cinco integrantes, con miembros del personal académico del más alto nivel reconocidos dentro de la Universidad por su trayectoria académica y profesional para dictaminar sobre cada caso en específico. Siempre se otorgará al afectado el derecho de audiencia.

El Comité con base en la documentación relacionada deberá emitir su dictamen y, en su caso, formular la propuesta de sanción que se considere procedente.

#### **Artículo 26**

El Comité deberá dictaminar en un plazo no mayor de diez días naturales a partir de la recepción de la solicitud de dictamen por el Rector.

### **TRANSITORIOS**

#### **Primero**

El presente Reglamento fue aprobado por la Asamblea Universitaria en su sesión no. 244 de 5 de julio de 2007 y entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

#### **Segundo**

El Sistema Universitario de Ciencia y Tecnología se someterá para aprobación de la Asamblea Universitaria en un plazo no mayor de un año posterior a la entrada en vigor del presente Reglamento.

#### **Tercero**

Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

Reformado el 13 de junio de 2011 en reunión extraordinaria de la Asamblea Universitaria.

Ing. José Ma. Leal Gutiérrez  
Rector

Dra. Olga Hernández Limón  
Secretaria General